

**Proyecto de Orden de xxxx de 2015 por la que se regulan las bases de las ayudas destinadas a los ayuntamientos para hacer efectivo el programa de gratuidad de los libros de texto dirigido al alumnado que cursa enseñanzas obligatorias y formación profesional básica en los Centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, y se convocan las ayudas para el curso 2015-2016.**

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Actualmente este derecho a la educación solo puede entenderse en el sentido de que la educación debe conseguir unos niveles altos de calidad para todo el alumnado, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE de 4 de julio) establece que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación en el artículo tercero establece que la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo determina, en el artículo cuarto, que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas

El artículo 3.10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa, establece que los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y de carácter gratuito.

Por otro lado, en el apartado 2 del artículo 88 de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, se establece que las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

Asimismo, las asociaciones de Padres y Madres de alumnos vienen solicitando desde hace tiempo que la gratuidad efectiva de la enseñanza obligatoria incluya la gratuidad de los libros de texto y otros materiales curriculares.

La Generalitat tiene por objetivo conseguir la plena efectividad de la gratuidad para el alumnado de educación Primaria, educación especial, Secundaria Obligatoria y de Formación Profesional Básica escolarizado en los centros públicos y en los centros privados concertados de la Comunitat Valenciana.

Por ello, la Generalitat inicia en el curso 2015-2016, el programa "Red Libros de texto de la

Comunidad Valenciana” , con el fin de proporcionar, de forma gratuita, libros de texto y otros materiales curriculares al alumnado de Educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y formación profesional básica en Centros públicos y Centros privados concertados.

El programa ““Red Libros de texto de la Comunidad Valenciana” tiene como finalidad dotar a los centros escolares de un banco de libros. A este efecto, el alumnado acogido al programa “Red Libros de texto de la Comunidad Valenciana”, una vez concluido el curso escolar, hará entrega de los libros de texto para que puedan ser utilizados por otro alumnado en cursos sucesivos. Es objetivo también del mencionado programa el desarrollar y fomentar en el alumnado actitudes de respeto y uso responsable de los bienes financiados con fondos público.

Por otro lado, la administración local ha desarrollado en algunas localidades, programas de subvención, a cargo de su presupuesto, para la adquisición total o parcial de libros de texto y material curricular del alumnado escolarizado en los centros de su localidad.

Con el fin de la eficiencia, la rentabilización de los recursos públicos y conseguir el objetivo de la extensión de la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria, se considera conveniente que todas las administraciones públicas coordinen y unan las actuaciones que están realizando en este aspecto.

Por todo eso, se inicia el programa denominado “Libros de texto de la Comunidad Valenciana”, para el curso 2015-2016 a través de la presente convocatoria, dirigida a los ayuntamientos que quieran participar en la creación de un banco de libros para su localidad con el fin que todo el alumnado, empadronado en el municipio correspondiente, que esté cursando la educación Primaria, Secundaria Obligatoria o la Formación Profesional básica en centros públicos o privados concertados, pueda disponer de forma gratuita de libros de texto u otros materiales curriculares

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consejo y de las competencias asignadas en el artículo 22 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consejo, (DOCV de 8 de agosto de 2015), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consejerías de la Generalidad y el artículo 4 del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consejo, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

## **ORDENO**

### **Primero.- Bases reguladoras**

Se aprueban las bases por las que se rige la presente convocatoria, incluidas como Anexo Y de esta orden, así como el modelo de instancia, incluido como Anexo II y el resto de anexos.

## **Segundo.- Convocatoria**

La conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, dentro de los límites presupuestarios aprobados para esta finalidad, convoca las ayudas dirigidas a las corporaciones locales para la gestión y financiación del programa "Red Libros de texto de la Comunidad Valenciana". El programa estará dirigido a la creación de un banco de libros, en cada localidad, por el alumnado escolarizado en centros públicos y centros privados concertados que cursen enseñanza obligatoria o formación profesional básica en la Comunidad Valenciana para el curso escolar 2015-2016.

Este programa estará cofinanciado por la Generalidad, Diputaciones Provinciales y corporaciones o entidades locales destinatarias de estas ayudas. Las corporaciones o entidades locales gestionarán y colaborarán aportando la parte de la financiación según como se determine en las bases reguladoras de la convocatoria.

Los libros que forman parte del banco local permanecerán, una vez finalizado el curso escolar, en los centros docentes donde esté escolarizado el alumnado durante el curso escolar 2015-16 y formarán parte del banco de libros para ser utilizados por otro alumnado en años académicos sucesivos.

## **Tercero.- Financiación**

El importe global máximo de las ayudas será de 32.600.000 euros, a cargo de la aplicación presupuestaria 09.02.01.422.20.4, línea de subvención T0067, por un importe de 16.300.000 euros para el 2015 y por un importe de 16.300.000 para el 2016, todo eso condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El mencionado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a) punto cuarto, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

## **Cuarto.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

Los ayuntamientos deberán dirigir las solicitudes a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo II de la presente convocatoria. Estos modelos de solicitud están a disposición de los interesados en la página web <<http://www.cece.gva.se/XXXXXXXXXX>>.

2. Las instancias, junto a los anexos y la documentación se podrán presentar a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través de los medios indicados en el artículo 20 del Decreto 191/2014, de 14 de noviembre, del Consejo, por el que se regula la atención a la ciudadanía, el registro de entrada y salida de escritos y la ordenación de las oficinas de registro en la Administración de la Generalidad.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la orden en el *Diario Oficial de la Comunidad Valenciana*. Con la finalidad de agilizar el pago de las ayudas y dado que no se dificulta la participación de todos los ayuntamientos que se presenten a esta convocatoria se podrán conceder las ayudas a través de sucesivas resoluciones. Se resolverá por riguroso orden de entrada de las solicitudes.

#### **Quinto.- Plazo de resolución y notificación.**

1. Para la concesión de la subvención o denegación de la misma a las instituciones que no cumplan los requisitos previstos en el orden de convocatoria, el órgano instructor del procedimiento emitirá un informe de conformidad y elevará al director general la propuesta de resolución, que resolverá por delegación del consejero.

En todo caso, la denegación de la subvención debe ser motivada y las razones deben hacerse constar en la resolución de concesión.

2. La resolución a que hace referencia esta base debe ser dictada y publicada en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La mencionada resolución será publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el que establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Sexto.- Documentación**

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad local de no estar incluida en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones.

2. Certificación del acuerdo Del Pleno de la corporación local o del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la que se incluya la solicitud de ayuda que se pretende obtener, además del compromiso de cumplir con las obligaciones que se derivan de la recepción de la subvención. Este acuerdo deberá incluir igualmente el compromiso de la Corporación de habilitar las oportunas partidas presupuestarias por hacer frente a su parte de la financiación del programa.

3. Modelo de domiciliación bancaria donde figure la cuenta de la entidad local destinada a la ejecución del programa de gratuidad de libros de texto previsto en esta convocatoria. El modelo de domiciliación bancaria está disponible en la página web <http://www.cece.gva.se/subvenciones> o en el Orden 18/2011, de 17 de junio, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la comprobación y el procedimiento de registro de cuentas bancarias de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la administración de la Generalitat (DOCV 6548, de 21 de junio)

4. Certificación del secretario del ayuntamiento con el alumnado empadronado en edad de escolarización obligatoria.

#### **Séptimo.- Política de la competencia de la Unión Europea.**

La presente convocatoria, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consejo, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalidad dirigidos a establecer, conceder o modificar

ayudas públicas, está exenta de notificación a la Comisión Europea porque no es de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a entidades que no ejercen actividades económicas y, por lo tanto, no afectan los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **Única.-**

Se delega en la Dirección General de Centros y Personal Docente la facultad de dictar las resoluciones necesarias, con la correspondiente motivación, para hacer cumplir las bases de la presente Orden.

Se habilita a la Dirección General de Centros y Personal Docente para dictar las instrucciones reguladoras del programa.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Única.-**

La presente orden producirá efectos el día siguiente de la publicación del Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con el que establecen los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer un recurso potestativo de reposición o plantear directamente un recurso contencioso-administrativo, en los plazos y delante de los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse delante del Consejero de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de publicarse.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse delante del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación o a partir de el día siguiente del día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado.

## **ANEXO I**

### ***Bases reguladoras***

#### **Primera.- Objeto de la subvención**

1.- Las ayudas económicas irán destinadas a la financiación del programa de gratuidad de libros de texto y otros materiales curriculares denominado "Red Libros de texto de la Comunidad Valenciana", para el curso 2015-16, dirigido a la creación de Bancos de libros y otros materiales curriculares para el alumnado de educación especial y el alumnado que cursa la enseñanza obligatoria y la formación profesional básica en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana.

2.- A los efectos de las presentes Bases se podrán financiar las siguientes adquisiciones para configurar el Banco de libros de texto y otros materiales curriculares:

Libros de texto en formato impreso.

Libros de texto digitales susceptibles de ser reutilizados.

Material curricular destinado a ser utilizar por el alumnado, que desarrolla el currículo establecido en la normativa vigente de la Comunidad Valenciana.

#### **Segunda.- Importe total e individual de la ayuda.**

El importe total de la ayuda estará en función del alumnado empadronado en cada localidad.

La cuantía individual por alumno/a que participe en el programa para la gratuidad de libros de texto y material curricular de los ayuntamientos que participen en esta convocatoria será como máximo de 200 euros.

#### **Tercera.- Entidades beneficiarias y requisitos**

1.- Podrán acogerse a esta convocatoria los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana que soliciten participar en el programa, "Red Libros de texto de la Comunidad Valenciana", con la finalidad de crear un banco de libros que garantice la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado, empadronado en la localidad, que esté cursando educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria o formación profesional básica en centros públicos o privados concertados de la Comunidad Valenciana.

Se podrán conceder las ayudas de la presente convocatoria a todos los ayuntamientos que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y no hará falta la inclusión de criterios de priorización de las ayudas.

2.- Podrán recibir subvención por la presente convocatoria las corporaciones locales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Cofinanciar el programa con una aportación máxima de 66,66 euros por alumno/a empadronado en su localidad que curse las enseñanzas indicadas en el apartado anterior.

b) No estar incluido en las causas de inhabilitación y prohibición para ser beneficiario de la subvención que regula el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los Ayuntamientos que ya tienen Banco de libros o que han dado ayudas parciales o totales para esta finalidad, también podrán participar en esta convocatoria presentando la documentación que acredite los gastos realizados en el año 2015 con esta finalidad.

#### **Cuarta.- Obligaciones de las entidades beneficiarias**

1.- Gestionar las aportaciones de la Generalitat y Diputaciones y establecer el procedimiento oportuno para llevar a cabo el objeto de esta convocatoria y realizar los pagos necesarios para la constitución del banco de libros y otros materiales curriculares. Los pagos se realizarán una vez realizada la presentación de las justificaciones que acrediten la compra de libros de texto y otros materiales curriculares, realizadas en el ejercicio de 2015, que pasarán a formar parte del banco de libros.

2.- Llevar una cuenta separada y exclusiva de la subvención concedida.

3.- Financiar el porcentaje que debe asumir el ayuntamiento.

4.- Conservar los documentos justificativos y presentar una certificación por parte del órgano competente del ayuntamiento de la aplicación de los fondos recibidos.

5.- Comunicar en la Conselleria de Educación, Investigación y Deporte la obtención de otras ayudas o ingresos para la misma finalidad.

6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el órgano concedente o a cualquiera de las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, para ello, deberán aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones, de acuerdo con el que establecen el artículo 46 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el capítulo III del título X de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

7.- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, de la forma y en el plazo establecido en las bases de esta convocatoria.

#### **Quinta.- Procedimiento para la constitución del Banco de libros y otros materiales curriculares**

1. El Banco de libros y otros materiales curriculares se creará mediante la compra, por parte de los Ayuntamientos, de los libros a los padres/madres o tutores legales del alumnado de educación obligatoria y formación profesional básica, empadronado en el municipio, que curse sus estudios

en centros públicos y centros privados concertados de la comunidad valenciana.

2. Una vez finalizado el curso escolar 2015-16, los padres/madres o tutores legales del alumnado participante en el Programa “Red Libros de texto de la Comunidad Valenciana” entregarán en el centro, donde el alumnado cursa los estudios, los libros de texto y otros materiales curriculares que formarán parte del Banco de libros y que serán utilizados por otros alumnos en los cursos posteriores.

3. Los libros serán propiedad de la administración local que ha participado en este programa y serán custodiados por los centros educativos correspondientes.

### **Sexta. Alumnado participante en el Programa “Red Libros de texto de la Comunidad Valenciana”**

Podrá participar del programa “Red Libros de texto de la Comunidad Valenciana” el alumnado de educación especial, educación obligatoria y formación profesional básica de los centros públicos y centros privados concertados de la Comunitat Valenciana.

Los padres/madres, los representados o tutores legales del alumnado que participen en el programa estarán obligados a:

1.- Presentar los justificantes de compra o copia compulsada de la factura por compras efectuadas durante el año 2015 según lo que se determina a continuación:

La justificación se efectuará por medio de la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa.

Los justificantes deberán contener, como mínimo, el nivel de detalle para que puedan ser considerados como válidos, incluyendo: NIF/CIF, Fecha, dirección, relación nominal de los productos adquiridos con el precio.

Si han adquirido los libros mediante las AMPA o una empresa distribuidora, será necesario que aporten una copia de la factura global compulsada más una certificación o declaración responsable del AMPA con el nombre del destinatario, fecha, cuantía y relación de libros.

2.- Hará un uso adecuado y esmerado de los libros de texto con la finalidad de reintegrarlos al finalizar el curso escolar y configurar el banco de libros.

Excepcionalmente por sus características, los centros CAES y centros de Educación Especial que por haber participado en anteriores convocatorias de la Conselleria de Educación ya disponen de banco de libros, podrán adquirir y reponer, a nombre de los alumnos, los libros de texto que consideran necesarios por aumento de matrícula, por no estar en buen uso o por pérdida de ejemplares que requerirá certificación de los centros, y presentar la factura al ayuntamiento.

También en aquellos casos excepcionales de alumnado de otros centros docentes, que por sus condiciones socioeconómicas no dispongan de recursos suficientes por efectuar la compra de los libros, previa certificación de los servicios sociales del ayuntamiento, se podrá realizar la compra, a nombre de los alumnos, directamente por el centro y presentar la factura al ayuntamiento.

## **Séptima.- Financiación**

1. El programa podrá estar cofinanciado por la Generalitat, Diputaciones Provinciales, y por los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana que participen.

2. La financiación global de las ayudas para el curso 2015-16 será de hasta 200 euros por cada alumno/a, con cargo a los presupuestos de la Generalitat, Diputaciones y Ayuntamientos que será cofinanciado a partes iguales.

a) La aportación de la Generalitat será de uno máximo 66,66 euros por cada alumnos/a (correspondiente al 33,33 % de la totalidad) que se entregará en los ayuntamientos beneficiarios en dos fases:

- Primera fase. La cantidad de 33,33 euros por cada alumno/a, empadronado en el municipio, que esté cursando educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria o formación profesional básica en centros públicos o privados concertados, una vez resuelta la convocatoria.

- Segunda fase,. La cantidad de 33,33 euros previa justificación de la primera fase y una vez se haya comprobado la conformidad de la entrega de los libros de texto y otros materiales curriculares que son objeto de la subvención para pasar a formar parte del banco de libros.

Al efecto, la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, establecerá un procedimiento para la comprobación de las entregas de conformidad de los libros de texto y otros materiales curriculares.

b) La aportación total de 66,66 euros por cada alumno/a que corresponde en las Diputaciones Provinciales, podrán ser entregadas por las mismas directamente a los ayuntamientos. La entrega se hará en dos fases en los mismos términos indicados en el apartado anterior. No obstante, también podrán ser entregadas a través de la presente convocatoria, en caso de que las Diputaciones transfieran a la Generalitat la parte correspondiente de su financiación al programa y se incrementen los créditos presupuestarios indicados en el artículo segundo de esta Orden.

En caso de que las Diputaciones entreguen directamente a los ayuntamientos su aportación, la cuantía y los ayuntamientos beneficiarios coincidirán con la Resolución que el Director General de Centros y Personal Docente dicte en la presente convocatoria.

c) Los ayuntamientos, una vez recibidas las aportaciones de la primera fase, tanto la Generalitat como de las Diputaciones, abonarán al alumnado la cuantía de 100 euros, en concepto de compra de los libros de texto u otros materiales curriculares que pasarán a formar parte del banco de libros, cuando los padres/madres, representantes legales, tutores del alumnado o centros escolares presenten la justificación del gasto de acuerdo con el que se dispone en la base séptima y octava de la presente convocatoria, antes de finalizar el año 2015. En el caso de que el gasto sea menor de 100 euros únicamente se podrá abonar por el valor de la cuantía justificada.

No obstante, la cantidad que abonará el ayuntamiento, en la primera fase, será de hasta 100 euros en caso de que la aportación del ayuntamiento sea menor del 33.33 % del total de la ayuda que debe recibir cada alumno/a o en caso de que las Diputaciones no cofinancien el programa en el 33.33 %.

La cantidad restante de la segunda fase, en su caso, para completar la cantidad máxima de 200 euros, se abonará a la finalización del curso escolar previa entrega de los libros de texto objeto de financiación y recepcionados de conformidad. Si los ayuntamientos no han aportado, en la primera fase, la totalidad de su parte (33.33 %) la cantidad pendiente lo deberán aportar en esta segunda fase.

#### **Octava.- Órgano instructor del procedimiento.**

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Títulos, Becas y Ayudas al Estudio, el cual acordará todas las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para optar a la subvención y el procedimiento de subsanación de errores. Se requerirá a las entidades solicitantes que no reúnan los requisitos o no hayan aportado los documentos que se señalan en las bases de esta convocatoria para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles enmienden o acompañen los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Novena.- Resolución de la convocatoria.**

Se delega en la Dirección General de Centros y Personal Docente la facultad de conceder o denegar estas ayudas y se le autoriza para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución de esta orden.

Se delega en la Dirección General de Centros y Personal Docente las resoluciones, en su caso, de los expedientes de reintegro de la subvención que sean pertinentes y se le autoriza para la ampliación de los plazos de presentación de instancias y justificaciones, cuando se considere aconsejable para el desarrollo y ejecución de esta orden, de acuerdo con el artículo 49 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ( BOE 255 de 27 de noviembre)

#### **Diez.- Justificación de las cantidades recibidas por parte de los Ayuntamientos**

1.- La justificación de la subvención concedida se realizará por medio de la presentación de una certificación de la secretaría o intervención de la entidad local en la que conste:

a) Una relación de la totalidad de los ingresos y gastos generados por la gestión del Programa "Red Libros de texto de la Comunidad Valenciana" .

b) La acreditación del depósito y custodia de los justificantes originales en la intervención y tesorería de la corporación local, a disposición de las comprobaciones y requerimientos que sean necesarios por parte de los órganos gestores de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

En todo caso, no se podrá abonar una cuantía superior a la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos que haya justificado.

#### **Once.- Compatibilidad para recibir ayudas dirigidas a la misma finalidad**

Estas ayudas son compatibles con las concedidas por otras administraciones públicas o entidades privadas destinadas a la misma finalidad, de conformidad con la que prevé la legislación en materia de subvenciones, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.